

SECCION.

En razon á estar detenida en
 esa Villa los Monjes á quienes ha cabido
 la suerte de Soldada en la presente
 Junta, y considerando que su de-
 tencion es efecto de las Circunstancias,
 en las que ninguna parte tienen ese
 Ayuntamiento ni los detenedos, la Dign-
 tacion ha acordado: que prevenga
 á V. que de los fondos de propios
 de esa Villa se suministren á cada
 uno de los expresados Sientos D. P. de
 diez, hasta que esta Corporacion,
 aprovechando la 1.^a ocasion favora-
 ble, disponga sean trasladados á esta
 Capital para que puedan tener ingresos
 en la Caja de Deposito.

Lo que comunico á V. p.^a su mayor exacto
 cumplimiento.

Dada

El Sr. D. D. Cortellón y C.
Mayo 1838

El Decano
Juan V. y Cordera

El Sr. D.
Juan V. y Cordera

N. del Ayuntamiento de P. de M. de S.

